

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, Cali, agosto 26 del 2022

Auto No.1760  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, agosto veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00287-00
PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	JULIO CESAR OROZCO VALENCIA
DEMANDADO	ANA YANINE RIVERA DE OROZCO

Al revisar el presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO interpuesta mediante apoderada judicial por JULIO CESAR OROZCO VALENCIA contra ANA YANINE RIVERA DE OROZCO, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- a). Se ha indicado en el acápite Competencia y Procedimiento y el acápite Fundamentos de Derecho, normas del Código de Procedimiento Civil, las cuales a la fecha se encuentran derogadas.
- b). No se ha indicado en el acápite denominado notificaciones, el canal digital (numero de celular o teléfono), donde pueden ser notificadas las partes.
- c). Teniendo en cuenta que se esta interponiendo una nueva demanda, deberá de remitirse nuevamente, copia de la nueva demanda a la parte demandada, ya que la que se ha aportado, tiene fecha de envió octubre del 2021.
- d). El Registro Civil de Nacimiento del señor Julio Cesar Orozco Valencia, carece de la nota marginal de haber contraído matrimonio (Art. 44 Decreto 1260/1970)
- e). El Registro Civil de Nacimiento de la señora Ana Yanine Rivera de Orozco, carece de la nota marginal de haber contraído matrimonio (Art. 44 Decreto 1260/1970).
- f). No se ha indicado en el poder, cual es la causal por el cual actor pretende se decrete el divorcio.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez. –**

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD*

En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2022  
La secretaria. -

Francia Inés Londoño

**Firmado Por:**  
**Leidy Amparo Niño Ruano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a080d57ce5c4ff923803e9a1ca35bc1c57e3d799008469614b490a460d5d506**

Documento generado en 26/08/2022 07:15:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**